



Resolución Gerencial Regional N° 0246 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 MAR. 2011

VISTO, el Expedientes Administrativos N° 01497-2011, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **ROSA AZUCENA ANCHANTE GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2742-2010 de fecha 15 de Octubre del 2010 que declara Improcedente la solicitud de regularización de Incorporación al Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Prestados al Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 2742** de fecha 15 de Octubre del del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, **resuelve declarar improcedente** la solicitud de regularización de incorporación al régimen de pensiones y compensaciones por servicios prestados al estado, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, formulada por la servidora docente ROSA AZUCENA ANCHANTE GARCIA, código modular N° 1021406536, III nivel magisterial, directora, JLS: 40 horas, de la Institución Educativa N° 22681de Tacama – La Tinguiña - Ica

Que, mediante **expediente Administrativo N° 00920-2011**, doña Rosa Azucena Anchante García **interponen Recurso de Apelación** ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la **Resolución Directoral Regional N° 2742** de fecha 15 de Octubre del 2010, amparando sus solicitudes en la Ley N° 27806, Ley N° 2402, su modificatoria N° 25212y su Reglamento por D.S. N° 019-90-ED. Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico para su resolución de ley.

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 2026-1989, se autoriza la conversión del C.E.P, "María Adelaida" en Escuela Estatal N° 22681 de las Mercedes Tacama, asignándole una plaza de profesora de aula mediante la Resolución Directoral N° 2028-1989, en el cual se nombró a doña Rosa Azucena Anchante García, a través de la Resolución Directoral Regional N° 2253, del 17 de diciembre de 1989.

Que de conformidad con lo señalado en el art. 14 inc a) del D. Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 ", no son acumulables los servicios prestados al Sector Público con los prestados al Sector que no sea público.

Que de conformidad con la Resolución Directoral N°2622-90-ED, concordante con la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S. N° 19-90-ED, y la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, precisado por la por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28449, los trabajadores en la educación bajo el régimen de la Ley del profesorado, en servicio al 21 de mayo de 1990, fecha en vigencia de la Ley N° 25212y comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social del Decreto Ley N° 19990, que ingresaron al servicio oficial como nombrados o contratados hasta el 31 de diciembre de 1980 ; son incorporados al Régimen de pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530.

Que, de acuerdo a lo señalado, la recurrente no acredita haber ingresado al servicio oficial como nombrado o contratado hasta el 31 de diciembre de 1980 y no siendo posible la acumulación de los servicios prestado al Sector Público; los prestados en el Sector No Público, corresponde declarar **INFUNDADO** la petición de regularización de Incorporación al Régimen de Pensiones a cargo del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530, formulado por doña Rosa Azucena Anchante García.



Estando al Informe Legal N° 336 -2011, y de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

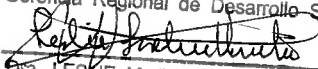
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta por doña **ROSA AZUCENA ANCHANTE GARCÍA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2742 de fecha 15 de octubre del 2010 que declaro Improcedente la solicitud de regularización de incorporación al Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Prestados al Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL